

cipalmente en esta Ciudad, y siendo tan dolorosa la
 presente escasez de los muy acendados, y demeritados
 se acuerdan con la mayor estrechez, solo los Faber-
 neros q' sostienen y animan a los q' han recurrido a
 N. S. se hallan con opulencia y accopiando propieda-
 des de consideracion, dimanado de el fraude q' cometen
 en Navarra en tiempo de correcho por otros de su cuenta
 (apenas de la vigilancia q' en este particular tiene el
 Ayuntamiento) pagandolos a precios echos con grande
 perjuicio de los correchos, y Proveyedores, y aun de todo
 el Pueblo, segun lo teniente se expresa en el articu-
 lo 8.º de la citada Ordenanza. Hacen mencionacion
 en la Instancia, de la Circular expedida en 30 de Julio de
 este año por el universal Tribunal de Hacienda, sobre lo
 mandado observar acerca de lo representado a S. M. con-
 tra el Sistema Municipal de la Villa de Arzo, y entendiendo
 q' los Alferria Fabereros o Albeduqueros de otros no estan
 comprendidos en esta Circular por manifestar concederse la
 franquicia a los correchos y comerciantes de dho liqui-
 do p' ser esta la medida menor q' usan en sus ventas
 es de la octava parte de una @. a mas de q' los mismos
 hacen sus empresas en grande, y no en pequenas por-
 ciones, qual sucede al Faberero q' con solo una @. q'
 tenga de renta es lo suficiente al sustento de su Fabereria
 mediante a q' su ordinaria venta es por menor, y hasta
 la cantidad de 10 marq; mas en embargo de quanto ma-
 nifiesta y previene la Resolucion y lo q' N. S.
 decreta en el particular, ha creido este Ayuntamiento
 q' no se opare al segun imponiendoles los precios a
 los Vinos, upeos, y q' no precedan este los ventas

O V A R I E T
 I N O D E M I
 Y E R I S

